



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 138

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BUENA ALIANZA DE CENTRO, PROYECTO DE LEY DEROGANDO LA LEY 218 (ESCRIBANIAS GENERALES DE GOBIERNO) Y SUS MODIFICATORIAS Y EL INC. d) DEL ART. 3 DE LA LEY 216 (DE MINISTERIOS). -

Entró en la sesión de: 4-7-91.

COMISION Nº C.1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Honorable Legislatura Territorial  
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

ASUNTOS ENTRADOS

Nº 138  
Fecha 03/07/91 Hs. 16<sup>20</sup> Firma

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Escribanía General de Gobierno fue creada, por Ley 218, con el declarado interés del miembro informante de las comisiones que emitieron oportuno dictamen de "reducir el costo de los honorarios". En esa Ley se establecía, en su Artículo 13 que dichos aranceles, (que reemplazan a los honorarios) serían fijados en la Ley Tributaria Territorial.

El 22 de mayo de 1986, se sanciona la Ley 271, que (si bien no expresamente pero si en los fundamentos del miembro informante, que casualmente es de profesión escribano), modifica en parte la Ley 218 al establecer en su Artículo 1, que "La Escribanía General del Territorio percibirá honorarios, que ingresarán a rentas generales, con sujeción a las normas arancelarias referidas a porcentajes, alicuotas, tasas fijas y topes máximos y mínimos, vigentes para el notariado de la Capital Federal".

El miembro informante, en oportunidad de la sanción de la Ley 271, establecía el espíritu con que fué sancionada la Ley 218 y con el que se la modificaba a través del, en ese momento, proyecto de Ley, lo que quedaba perfectamente traducido a la letra, diciendolo de este modo: "La Ley 218 de creación de la Escribanía General de Gobierno, en su Art. 14, establece, que el Escribano General de Gobierno, en cuanto a jerarquía y remuneración, se equiparará a la de un Subsecretario de Gobierno, y que revistará conjuntamente con el personal de la Escribanía en el Presupuesto General de Gobierno."..."se trata de una relación de dependencia, porque a un funcionario de jerarquía y en ningún momento esta Ley habla de honorarios a percibir por el Escribano. Si habla en el Art. 13, de la Ley 218, que la Escribanía de Gobierno percibirá los honorarios que se fijarán por Ley."..."No se cuestiona que la Escribanía General de Gobierno perciba aranceles, porque está prestando un servicio, si lo que se cuestiona es que se cree una figura que es un funcionario de gobierno, que además de percibir el sueldo fijado y otras atribuciones que por el cargo le competen, como puede ser vivienda, vehículo, pasajes, prestaciones médicas, perciba honorarios, porque la doctrina más avanzada al respecto sostiene que ningún funcionario de gobierno debe percibir más que la retribución que le compete al cargo y no estar a honorarios."..."Admitir que un funcionario de gobierno perciba además del sueldo honorarios, estaríamos creando una categoría privilegiada de funcionarios, y al mismo tiempo una canonjía porque hay determinada clientela que necesariamente debe concurrir a esta Escribanía de Gobierno, por ejemplo, un contrato de obras públicas o similares, por ellos se percibirían honorarios, y el monto de esos honorarios podría llegar a ser más que considerables."

Nos tomamos el atrevimiento de reproducir la definición de la Enciclopedia Universal Ilustrada de Espasa - Calpe, del término canonjía: "Empleo de poco trabajo y bastante provecho".



*Honorable Legislatura Territorial*

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

Queda claro el objetivo con el que se creó la Escribanía: un ente estatal que reduzca el costo en honorarios a la población y que estos ingresen a rentas generales a fin de incrementar los ingresos del Estado para que éste pueda satisfacer las necesidades de toda la población.

Este ente funcionó así hasta que se dicta el Decreto Territorial 844/91 que establece que "Los honorarios percibidos por la Escribanía General de Gobierno serán liquidados dentro de los 30 días de ingresados a Rentas Generales en los siguientes porcentajes: 10% prorrateado entre el personal de la misma, en proporción a los haberes de las categorías presupuestarias que invistan; 5% para la atención de compras de elementos y materiales de uso en la misma y 85% al Escribano Mayor de Gobierno"

La historia actual es muy reciente y de conocimiento de toda la Cámara, pero se resumiría así: El cuerpo legislativo advierte una transgresión al espíritu y la letra de las leyes 218, y más especialmente, de la 271 por lo que dicta la Resolución 009/91, la que es contestada por el Poder Ejecutivo a través de la Comunicación Oficial 008/91, donde pide precisiones.

La Cámara emite una nueva Resolución, la 031/91, en la que se establecen claramente cuales son las transgresiones que los Legisladores advierten haciendo notar la supuesta comisión de algunos delitos. Esta resolución es contestada por nota, que ingresa como Comunicación Oficial 019/91.

De la lectura de esta nota "parece" adviérsele claramente que las Leyes 218 y 271 colisionan con la Ley Nacional 12.990 y sus decretos reglamentarios, en tanto y en cuanto, estos tienen jerarquía superior y son de aplicación en la Capital Federal y en el último Territorio Nacional.

El Decreto Nacional 1.208/87 establece en su Art. 1: "Los Escribanos que actúen en jurisdicción nacional, percibirán sus honorarios con sujeción a las normas del presente". Luego de fijar los aranceles y honorarios, en su Art. 21 dice: "Las disposiciones de éste arancel son obligatorias tanto para los Escribanos como para las entidades de existencia ideal, oficiales, mixtas, particulares y para las personas de existencia visible, sin excepción. Toda transgresión por parte de los escribanos a las disposiciones de este arancel dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que establece el Art. 52 de la Ley 12.990."

El Decreto Nacional 1.208/87, transcrito en la nota girada por el Ejecutivo del Ex-Territorio, abunda en detalles sobre las sanciones de las que son posibles los escribanos si renuncian a sus honorarios o no aplican los establecidos por la legislación nacional, de



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

superior jerarquía a la del Territorio..

De lo expuesto se deduciría que la Ley 218, establece una completa transgresión a la legislación jerárquicamente superior, cuando en su Art. 13 dice que los aranceles de la Escribanía General del Territorio tendrá su propio arancel que será fijado por la Ley Tributaria Territorial.

Esto debe haber sido advertido cuando se sanciona la Ley 271 al establecer que los aranceles, tasas, etc. serán los vigentes para el notariado de la Capital Federal.

Pero esta Ley incurriría en colisión con la legislación nacional al impedirle al Escribano percibir honorarios cuando éste tiene prohibido renunciar a ellos, Ley que, casualmente, su Dictamen de Comisión *es Cuida* por un escribano.

No es posible pensar que tanta gente durante tanto tiempo haya estado incurriendo en tantos errores. La situación es que todas estas pautas son aplicables a los Escribanos de Registro y el Escribano General de Gobierno no lo es. No tiene número de registro, no es nombrado en la forma que lo establece la Ley Nacional 12.990, es nombrado por el Poder Ejecutivo y removido por éste cuando lo crea conveniente, percibe un sueldo fijado por Ley Territorial y por lo tanto no está sujeto a las imposiciones de la legislación nacional.

Más allá de si el decreto 844'91 está dentro de la Ley o no, asunto que determinará la Justicia, la aplicación del mismo desdibuja totalmente el sentido para el que fue creado el organismo.

Aquí queremos hacer otra consideración.

En los fundamentos de la Ley 271 se declara correctamente que la Escribanía "presta un servicio", servicio que no es necesario que preste el Estado.

El principio de subsidiariedad, de aplicación en todas las administraciones estatales modernas, y en la Constitución Provincial, a lo largo de todo su extenso articulado y expresado taxativamente en su preámbulo, establece que todo lo que pueda hacer un ente de menor jerarquía no lo hará el de jerarquía superior.

Vemos que este principio fue vulnerado al sancionar la Ley 218, ya que como se advierte en la palabra del miembro informante de las Comisiones que dictaminaron aconsejar la sanción de la Ley 218, en la que al haber "recibido la visita del escribano de la zona que ha sido consultado en una serie de detalles referidos a la necesidad o no de dicho elemento administrativo con que va a contar el Territorio. Como si los escribanos de la zona podrían ocuparse de la totalidad de la escrituración de aquellos



*Honorable Legislatura Territorial*

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

inmuebles en los cuales tiene intervención el estado. Es evidente que el escribano que estaba presente defendió la postura de que podrían hacerse en las dos escribanías, en la 1 (de Ushuaia) y en la 2 de Río Grande, de manera tal de cumplir con ese requisito."

La limitación que podrían haber visto los legisladores de ese momento ha quedado eliminada ya que en la actualidad hay tres registros en Ushuaia y otro tanto en Río Grande, por lo que está asegurada la atención del "servicio".

Es evidente el desperdicio para el erario público que acarrea abonar los sueldos de todo el personal de la Escribanía General de Gobierno, incluido el del escribano, correr con los gastos y riesgos que acarrea, para que el producido no ingrese al mismo estado, cuando este servicio lo pueden prestar escribanos de registro con todas las garantías que ofrece la Ley y tradicionalmente el servicio notarial.

Queda claro que el objetivo con el que se creó la Escribanía: "Un ente estatal que reduzca el costo en honorarios a la población y que estos ingresen a rentas generales a fin de incrementar los ingresos del Estado para que éste pueda satisfacer las necesidades de toda la población", no se está cumpliendo, ya que no ingresan los fondos al Tesoro del Ex-Territorio y al ajustarse al régimen arancelario de la Capital Federal no se le reduce el costo de honorarios a los usuarios, ya que según la interpretación del actual Ejecutivo, una Ley Territorial no puede hacer renunciar a ningún tipo de honorario o reducción de ellos al Escribano General de Gobierno.

A su vez estos usuarios están sometidos a un monopolio establecido por Ley para que los ingresos se distribuyan según lo establecido en el Decreto 844/91.

Visto que no se cumple con los objetivos establecidos, ni con el principio de subsidiariedad establecido en nuestra Constitución Provincial, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.



RICARDO FORGIÓNE TIBAUDIN  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial  
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

ASUNTOS ENTRADOS

Nº 138

Fecha 03/07/94 Hs 16<sup>30</sup> Firma

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1 : Derogase la Ley 218, de creación de la Escribanía General de Gobierno, su modificatoria Ley 271, y el Inciso d), del Artículo 3 de la Ley 216 de Ministerios.

ARTICULO 2 : Comuníquese al Poder Ejecutivo del Ex Territorio.

RICARDO FORGIONE TIBAUDIN  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial  
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

ASUNTOS ENTREGADOS

Nº 138

Fecha 03/07/94 Hs 16<sup>30</sup> Firma *[Firma]*

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

FUNCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º : Deróganse la Ley <sup>Nº</sup> 213<sub>x</sub> de creación de la Escribanía General de Gobierno, su modificatoria Ley <sup>Nº</sup> 271<sub>x</sub> y el Inciso d) del Artículo 9º de la Ley <sup>Nº</sup> 216 de Ministerios. <sub>la</sub>

ARTICULO 2º : Comuníquese al Poder Ejecutivo del ~~del~~ Ex Territorio.

RICARDO FORGIONE TISAUDIN  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCEDE-PDP